



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**SECRETARIA. Expediente Nº 23 001 31 05 003 2022-00174-00
Montería, Veintiséis (26) de octubre del dos mil veintitrés (2023).**

Al Despacho de la señora Juez, informo a usted que vencido el termino de traslado indicado en auto anterior, se vislumbra que fue allegado al correo electrónico del Juzgado manifestación del apoderado judicial de la parte ejecutante aduciendo que efectivamente se efectuaron los pagos referentes a las consignaciones bancarias realizadas el 15 de agosto y el 18 de septiembre del año en curso allegadas por la parte ejecutada PROMOSALUD I.P.S. -**PROVEA-**

**MIGUEL RAMÓN CASTAÑO
PEREZ
SECRETARIO**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
MONTERÍA – CÓRDOBA**

Montería, Veintiséis (26) de octubre del dos mil veintitrés (2023).

Proceso	EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN
Radicado No.	23-001-31-05-003-2022-00174-00
Ejecutante:	YULISA JIMENEZ VILLADIEGO
Ejecutado:	PROMOSALUD IPS

Visto el anterior informe secretarial que antecede, y habiendo observado lo manifestado por el apoderado judicial de la parte ejecutante dando cuenta de la entrega de los pagos realizados por la entidad ejecutada, resulta pertinente ordenar la terminación del proceso por pago total de la obligación, y como quiera que no existe embargo del remanente, ni terceristas, se levantaran las medidas cautelares, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P., aplicable en laboral por remisión normativa.

Surtido lo anterior, archívese el expediente dejando las anotaciones de rigor.

Con base en lo anotado, se



RESUELVE:

PTIMERO: DESE POR TERMINADO EL PRESENTE PROCESO contra **PROMOSALUD I.P.S.**, por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION**, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: LEVANTENSE las medidas cautelares decretadas en el presente asunto de conformidad con lo dicho en precedencia. Oficiése por secretaría en tal sentido.

TERCERO: Cumplido lo anterior, archívese el expediente dejando las anotaciones de rigor.

CUARTO: POR SECRETARÍA, SE ORDENA el ingreso de este auto en Estado por TYBA JUSTICIA WEB.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**LORENA ESPITIA ZAQUIERES
JUEZ**

Firmado Por:

Lorena Espitia Zaquieres

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 003

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **50b0d3f8297a0d1d13fbce7606e05cfd155783f1d52add4932ec6d87b2f45219**

Documento generado en 26/10/2023 08:53:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>